

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de la Mujer, y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de la Presidencia, colaborarán para la construcción de un Centro de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género en la ciudad de Gijón, en el presente ejercicio económico. Este centro será de titularidad autonómica y formará parte de la Red Regional de Casas de Acogida y prestará servicio a las referidas mujeres, conjuntamente con el resto de equipamientos que conforman esta Red.

Segunda. *Contenido.*—Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, la consecución del objetivo del Convenio se efectuará por medio del inicio de la construcción de dos edificios: El propio centro de atención integral, compuesto de dos zonas claramente diferenciadas, una de emergencia y otra de larga estancia, y un segundo edificio, que constará de diez pisos tutelados. Estos pisos son considerados como un recurso intermedio entre la situación de acogida y la completa autonomía de aquellas mujeres que presentan mayores problemas de acceso a una vivienda normalizada.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*—Para el cumplimiento de estos objetivos, ambas partes actuarán, de forma conjunta y coordinada, asumiendo los siguientes compromisos:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de la Mujer, se compromete a:

Prestar apoyo técnico y financiero para el desarrollo del objeto del convenio.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias realizará:

Las actuaciones necesarias para llevar a cabo la construcción del Centro Autonómico de Atención Integral para mujeres víctimas de violencia de género, con sometimiento, en su caso, a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en las materias que le sean de aplicación.

La aportación de recursos de gestión, técnicos, personales y de infraestructura.

Ambas partes se comprometen a supervisar el desarrollo de la ejecución de las obras de construcción del Centro y a exigir, en la forma legalmente establecida, el cumplimiento de lo estipulado.

Cuarta. *Financiación.*—El presupuesto que se prevé ejecutar en el presente ejercicio, en aplicación de este convenio, asciende a seiscientos mil euros (600.000,00 euros), de los cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de quinientos mil euros (500.000,00 euros), imputada, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2005, en la siguiente aplicación presupuestaria: 19.105.232B. 751. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias aportará la cantidad de Cien mil euros (100.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.323B.621.000, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el presente ejercicio.

La cantidad, que corresponde aportar al Instituto de la Mujer, será abonada a la firma del presente convenio.

Quinta. *Justificación.*—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias deberá justificar la aplicación dada a los fondos recibidos, la realización de la obra y el cumplimiento de la finalidad para la que se destina, mediante justificantes de gasto u otro documento con validez jurídica, así como haber efectuado una adecuada publicidad sobre el carácter público de la financiación.

La presentación de la justificación de los fondos recibidos deberá efectuarse antes del 31 de diciembre de 2005. Asimismo, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, deberá entregar al Instituto de la Mujer, una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su finalización.

Sexta. *Seguimiento.*—Para la puesta en marcha y adecuado cumplimiento del programa, seguimiento y evaluación de resultados, se creará una Comisión de seguimiento integrada por dos representantes del Instituto de la Mujer y dos de la Consejería de la Presidencia del Principado de Asturias, que resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, respecto del presente convenio, cuya constitución y funcionamiento se someterá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. *Publicidad y difusión.*—Se llevarán a cabo actuaciones publicitarias relativas al inicio de la construcción del Centro de Atención Integral para mujeres víctimas de violencia de género, haciendo constar que este proyecto se lleva a cabo con financiación de ambas Administraciones, incorporando en aquellas los correspondientes logotipos.

Octava. *Vigencia.*—El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, lo que no impedirá su prórroga, si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.

Novena. *Causas de resolución.*—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su extinción.

El incumplimiento, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios que, por tal causa, se irroguen a la otra parte. El incumplimiento, por parte de la Consejería de la Presidencia, determinará el reintegro de las cantidades percibidas y la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio.

Décima. *Ámbito jurisdiccional.*—El convenio tiene naturaleza administrativa, derivada de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por lo que se registrará por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas estipulaciones, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, se registrará por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Consejera de la Presidencia del Principado de Asturias, M.^a José Ramos Rubiera.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa María Peris Cervera.

20767

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes.

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes

En Madrid, a 28 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, don José Ignacio Palacios Zuasti, Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, nombrado por Decreto Foral 3/2004, de fecha 24 de febrero, en nombre y representación de la Administración Foral de Navarra.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1.2.^a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, extranjería y derecho de asilo y el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, dispone que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y asilo.

Segundo.—Que a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales según el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio (BOE de 3 de julio de 2004), en cumplimiento del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, que completa la reestructuración del citado departamento, le corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración.

Tercero.—Que a la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, tal y como se señala en el artículo 7.1 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, le corresponden, entre otras funciones, el desarrollo, mantenimiento y gestión del sistema de acogida integral, promoción e integración para inmigrantes y la concertación de actuaciones en colaboración con comunidades autónomas, corporaciones locales y entidades públicas y privadas.

Cuarto.—Que de acuerdo con la Ley Orgánica 13/82, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, se atribuye a la Comunidad Foral de Navarra competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendientes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio.

Quinto.—Que en virtud de esta competencia la Comunidad Foral de Navarra desarrolla actuaciones relacionadas con la acogida e integración social de las personas inmigrantes y refugiados que se hallan en su territorio.

Sexto.—Que es interés de ambas instituciones promover conjuntamente programas en favor del colectivo antes citado, aunando los esfuerzos que una y otra desarrollan, en aras de favorecer de manera más efectiva su integración y promoción en la sociedad en la que residen.

Séptimo.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge, en su título I, los principios de las relaciones entre las Administraciones Públicas, entre los que se señalan: ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados, prestar la cooperación y la asistencia activa que las Administraciones pudieran recabar mutuamente para el eficaz ejercicio de sus competencias y facilitar a las otras Administraciones Públicas la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

Octavo.—Que la Ley anteriormente citada permite la celebración de convenios de colaboración entre el Gobierno de la Nación y los órganos de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo de actuaciones conjuntas destinadas a promover la acogida y la integración.

Segunda. *Contenido y programas de actuaciones a desarrollar.*—Las actuaciones concretas que conlleva el desarrollo del presente Convenio han de ajustarse a lo señalado en el «Marco de Cooperación para la Gestión del Fondo de Apoyo a la Acogida y la Integración de Inmigrantes», examinado en la reunión del día 18 de abril de 2005 del Consejo Superior de Política de Inmigración, que se incorpora como anexo 1 al presente convenio. Dichas actuaciones deben estar enmarcadas en los ejes y líneas de intervención que en dicho documento se señalan.

Los ejes de actuación son los referidos a: acogida, servicios sociales, empleo, vivienda, salud, participación, igualdad de trato, género y sensibilización.

En lo dispuesto en el anexo 1 mencionado, se dará prioridad en cada eje a las actuaciones que en él se señalan teniendo en cuenta la adaptación de dichas acciones a las peculiaridades territoriales, a las características de la población inmigrante y a las necesidades y prioridades de la Comunidad Foral de Navarra.

Las actuaciones a desarrollar por la Comunidad Foral de Navarra en el marco de este convenio se recogerán en el correspondiente Plan de Acción aprobado de común acuerdo por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y por la Comunidad Foral de Navarra con anterioridad a la firma del convenio, y que se adjunta como anexo 2.

Tercera. *Coste del programa y aportaciones de las partes.*—El coste total de las actuaciones objeto del presente Convenio es de un millón

quinientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y un euros con seis céntimos (1.546.361,06 euros).

Dichos costes se cofinanciarán entre ambas partes y se distribuirán de la siguiente manera:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria para el año 2005, aporta como participación a la financiación de este convenio la cantidad de un millón ciento ochenta y ocho mil ciento nueve euros con diez céntimos (1.188.109,10 euros), consignada en la aplicación presupuestaria 19.07.231 B.454.

La Comunidad Foral de Navarra con cargo a su dotación presupuestaria 924002 93300 4810 231605 «Programa de apoyo a la incorporación social de inmigrantes y 924002 93300 4810 231609 «Subvención Centro de atención a inmigrantes» del presupuesto del Instituto Navarro de Bienestar Social y 84100-881001-4810-241103, denominada «Convenio con UGT y CC.OO. para acciones de formación e inserción de inmigrantes» de los Presupuestos del Servicio Navarro de Empleo para el año 2005, aporta la cantidad de trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y un euros con noventa y seis céntimos (358.251,96 euros).

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales librerá y hará efectiva su aportación económica de acuerdo a lo señalado en la regla cuarta del número 2, del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Cuarta. *Obligaciones de las partes.*—La Comunidad Foral de Navarra se compromete a llevar a cabo en su territorio las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las medidas y ejes contemplados en el anexo 1 del presente Convenio, y a contribuir a su financiación en la cuantía acordada en la Cláusula anterior.

La Comunidad Foral de Navarra se compromete a destinar la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a las medidas para el desarrollo de los ejes enunciados en la cláusula segunda del presente convenio.

Igualmente para ajustarse al principio operativo de subsidiariedad que se señala en el anexo 1 a este Convenio, la Comunidad Foral de Navarra se compromete a derivar a las Corporaciones Locales de su territorio con una mayor presión migratoria al menos el 50% de la asignación atribuida con cargo a la aportación que realiza el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se compromete a prestar la colaboración del Departamento para la realización de las actuaciones acordadas en aplicación del presente convenio y principalmente aquellas referidas al seguimiento y evaluación de las actuaciones comprometidas en ejecución de este Convenio.

Quinta. *Justificación del gasto.*—La justificación del gasto por la Comunidad Foral de Navarra se llevará a cabo mediante certificación emitida del gasto realizado, indicando los datos de cuantía por concepto de gasto, y su aplicación económica, según lo señalado en la regla sexta del número dos, del artículo 86 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo se presentará una memoria económica de las actuaciones realizadas con la información necesaria para conocer la aplicación del gasto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta.

Sexta. *Explotación de la información y difusión.*—La difusión que se lleve a cabo sobre estos programas, ya sea a través de material impreso o de cualquier otro soporte divulgativo deberá mencionar que se efectúa sobre la base del presente convenio.

Todo lo anteriormente señalado se realizará respetando, en todo caso, lo dispuesto en la legislación reguladora de la propiedad intelectual.

En todos los materiales elaborados para dar publicidad a aquellas actuaciones realizadas en el marco del presente convenio aparecerán claramente los logotipos de las instituciones firmantes.

Séptima. *Protección de datos de carácter personal.*—En el desarrollo de los programas objeto del presente convenio se observará en todo momento lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre), sobre Protección de Datos de carácter personal.

Octava. *Comisión Técnica de Seguimiento.*—Se establece una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio integrada por tres representantes de la Administración General del Estado, de los cuales, uno de ellos será designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y los otros dos por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y tres representantes de la Comunidad Foral de Navarra de los que dos han de proceder de las áreas responsables de la ejecución de la política de integración de los inmigrantes y el otro según designe la propia Comunidad Foral.

El régimen de funcionamiento y los acuerdos de la Comisión se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula undécima.

Novena. *Seguimiento y evaluación.*—Sin perjuicio del seguimiento realizado a través de la Comisión Técnica de Seguimiento, la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a través de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, y la Comunidad Foral de Navarra, a través del Instituto Navarro de Bienestar Social pondrán en marcha mecanismos y dispositivos de seguimiento y evaluación del plan de acción desarrollado por la Comunidad Foral en el marco de este Convenio.

Para conocer el desarrollo de las actuaciones y de los resultados se incluirán en dicho plan indicadores cuantitativos y cualitativos de proceso, de resultado y de impacto.

Una vez finalizada la vigencia inicial del convenio o la de cada una de sus prórrogas y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente la Comunidad Foral de Navarra elaborará una memoria técnica que recoja una descripción detallada de las actuaciones llevadas a cabo a través del plan de acción, anexo al presente convenio, así como una evaluación de procesos y de resultados.

Décima. *Vigencia del convenio.*—El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a los años sucesivos, a cuyo efecto el presente convenio se prorrogará de forma automática, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente. De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas acordadas para ese ejercicio económico.

En años sucesivos los programas se ejecutarán mediante la aprobación de un Protocolo anual de prórroga acompañado de los correspondientes anexos en los que se detallarán las actuaciones a realizar, el procedimiento para el seguimiento de su desarrollo y las cuantías a aportar por ambas partes en ese ejercicio.

Undécima. *Resolución del convenio.*—En el supuesto de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, la parte agraviada podrá denunciar dicho incumplimiento dando por resuelto el mismo.

En el supuesto de resolución por incumplimiento de lo convenido, las actuaciones que se hallen en curso se llevarán a término, no iniciándose ninguna nueva a partir de la fecha de denuncia del Convenio.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la regla quinta, artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Duodécima. *Naturaleza del convenio.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de Junio, en virtud de lo establecido en el artículo. 3.1.c) del citado texto legal.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en duplicado ejemplar, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden comunicada de 17 de junio de 2005), la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, María Consuelo Rumí Ibáñez.—Por La Comunidad Foral de Navarra, el Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, José Ignacio Palacios Zuasti.

20768 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al segundo Convenio específico 2005, que desarrolla el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Generalidad Valenciana, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Suscrito el Segundo Convenio Específico 2005, que desarrolla el Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Generalitat Valenciana, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez

ANEXO

Segundo Convenio específico 2005, que desarrolla el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Generalitat Valenciana, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

En Madrid, a 27 de septiembre de 2005.

SE REÚNEN

De una parte: D.^a Alicia de Miguel García, Consellera de Bienestar Social, nombrada mediante Decreto 7/2004, de 27 de agosto (DOGV n.º 4830, de 30 de agosto de 2004), en nombre y representación de la citada Consellería, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21, f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

Y de otra: D.^a Rosa María Peris Cervera, Directora General del Instituto de la Mujer, nombrada mediante Real Decreto 1291/2004, de 21 de mayo (BOE n.º 124, de 22 de mayo de 2004), en nombre y representación del citado Organismo Autónomo (Ley 16/1983, de 24 de octubre, Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, Real Decreto 774/1997, 30 de mayo, Real Decreto 292/2003, de 7 de marzo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

MANIFIESTAN

Primero.—Que, al Instituto de la Mujer, le corresponden, de acuerdo con los fines previstos en su Ley de Creación 16/1983, de 24 de octubre, y en el artículo segundo del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, y Real Decreto 292/2003, de 7 de marzo, por los que se establece la nueva regulación del citado Organismo, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Que, para el cumplimiento de estos fines, el Instituto de la Mujer tiene atribuidas, entre sus funciones, la de fomentar la prestación de servicios en favor de las mujeres y, en particular, los dirigidos a aquéllas que tengan especial necesidad de ayuda, así como establecer relaciones con las instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo 2.10 y 11 de la citada Ley 16/1983.

Segundo.—Que la Generalitat Valenciana ostenta competencias en materia de igualdad, de acuerdo con el artículo 31.26 de su Estatuto (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio).

Que, en la actualidad, por Decreto 120/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se regula el Reglamento Orgánico de la Consellería de Bienestar Social, en cuyo nivel directivo se encuadra la Dirección General de la Mujer, se le atribuye las competencias necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y de la mujer, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Por ello, corresponde a la Consellería de Bienestar Social ejercer las atribuciones que tiene conferidas, en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para dar cumplimiento a los compromisos que se deriven de este convenio.

Tercero.—Que el presente convenio específico se fundamenta en el convenio-marco de colaboración, suscrito, el día 9 de julio de 1990, para llevar a cabo, conjuntamente, programas y actuaciones dirigidos a las mujeres, entre el Instituto de la Mujer y la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres, en el momento de la suscripción del citado convenio.

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del mencionado convenio, los programas que se llevarán a cabo, en el ejercicio de 2005, y que se reflejan en el presente convenio específico, son conformes con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día diez de febrero de 2005.

Cuarto.—Ambas partes declaran que, para la realización de los programas contenidos en el presente convenio específico, existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos Generales de la Generalitat Valenciana.

Quinto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita, a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí y en el ámbito de sus respectivas competencias; y el artículo 3, apartado uno, letra c), del Real